

GACETA OFICIAL.



SUSCRICION.

Su precio es el de un peso adelantado por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á cinco centavos.

SAN JOSÉ, JUNIO 23 DE 1875.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á diez centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de cien centavos que deben pagarse adelantados.

CONTENIDO.

Congreso Constitucional.

Decreto restableciendo los honorarios de los Agentes Fiscales.

Id. dictando medidas contra la carestía de artículos de primera necesidad.

Id. restableciendo la libre introduccion de licores fuertes así como la de la pólvora.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Informe del Secretario del ramo.—Concluye.

No Oficial.

Turno para el trabajo de la Catedral.

Anuncios.

Nº 17.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

DECRETA:

Artº único.—Los Agentes Fiscales en asuntos civiles, ó criminales escritos, cuando el reo fuere condenado en costas, cobrarán un peso de honorario por un solo pedimento, y en los verbales ó de menor cuantía cincuenta centavos por un pedimento ó asistencia; no pudiendo exigir mas en el mismo negocio aun cuando los pedimentos ó asistencia se repitan.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, Junio diez y ocho de mil ochocientos setenta y cinco.—*Manuel A. Bonilla*, Presidente.—*Juan Rafael Mata*, Secretario.—*Juan J. Borbon*, Secretario.

Palacio Nacional.—San José, Junio veintidos de mil ochocientos setenta y cinco.

EJECÚTESE.

JOAQUIN LIZANO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

VICENTE HERRERA.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

En vista de la creciente carestía de los alimentos de primera necesidad, y para prevenir sus efectos,

DECRETA:

Artº único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, sin limitar á los tenedores el precio para la venta de los artículos alimenticios de primera necesidad, procure detener el alza, ya sea subvencionando á los introductores de maiz y frijoles, fijándoles en este caso el precio á que deban expendellos, ya haciendo venir del extranjero estos granos por cuenta del Estado para darlos á la venta por me-

nor, sacando solamente el capital y gastos.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, Junio veintiuno de mil ochocientos setenta y cinco.—*Manuel A. Bonilla*, Presidente.—*Juan Rafael Mata*, Secretario.—*Juan J. Borbon*, Secretario.

Palacio Nacional San José, Junio veintiuno de mil ochocientos setenta y cinco.

EJECÚTESE.

JOAQUIN LIZANO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Policía.

VICENTE HERRERA.

Departamento de Hacienda.

Nº 19.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA, DECRETA:

Artº 1º—Desde el dia primero de Noviembre del corriente año en adelante, cesa el monopolio fiscal de los licores extranjeros fuertes ó alcohólicos y sus compuestos, que no sean de caña.—Por consiguiente, desde dicha fecha pueden ser introducidos á la República por cuenta de los particulares pagado por cada libra de peso bruto diez y ocho centavos los que vinieren en cajas, veinte y cinco centavos los que vinieren en cualquier otro envase, y el alcohol de treinta grados arriba de fortaleza, cuarenta centavos.

Artº 2º—Desde la misma fecha queda suprimido el monopolio fiscal de la pólvora, y podrá ser libremente introducida pagando veinte centavos por cada libra de peso bruto.

§ ÚNICO.—Se prohíbe la introduccion de este artículo en envases que no sean de lata, zinc, hierro ú otro metal cerrados, bajo la pena de caer en comiso.

Artº 3º—Es lícita la fabricacion de la pólvora con previa patente, en lugares distantes de poblado designados por el Gobernador de la Provincia respectiva.

Artº 4º—Las patentes serán expedidas por la Subsecretaría de Hacienda, por un tiempo que no baje de tres meses ni pase de un año, previo pago de cincuenta pesos por trimestre, y registradas en la Inspeccion General de Hacienda en conformidad con la orden Suprema nº 157 de 21 de Abril de 1874.

Artº 5º—Queda derogado el Decreto nº 20 de 7 de Junio de 1871 y demas disposiciones que se opondan al presente.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, Junio veintidos de mil ochocientos setenta y cinco.

MANUEL A. BONILLA.

Presidente.

Juan Rafael Mata.—Juan J. Borbon.

Secretario Secretario.

Palacio Nacional.—San José, Junio veintidos de mil ochocientos setenta y cinco.

EJECÚTESE.

JOAQUIN LIZANO.

El Subsecretario Encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio

M. MACAYA.

INFORME

PRESENTADO POR EL HONORABLE SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE HACIENDA Y COMERCIO, AL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE COSTA-RICA, EL AÑO DE 1875.

(Conclusion.)

XVIII.

PATENTES POR LICORES, Y FÁBRICA DE CERVEZA.

El producto de esta renta durante el año económico de 1872 á 1873, fué de \$ 21,404.66. El de 1873 á 1874, de \$ 22,002.66, dejando un incremento de \$ 598; y el de 1874 á 1875 de \$ 25,329; es decir, con una diferencia en favor de los últimos ingresos, de \$ 3,326.34, comparados con los de 1874, y de \$ 3,924.34 en relacion á los de 1873.

Esto está demostrando que la renta continúa en aumento; y que al calcular en \$ 25,000 los ingresos para el presente año, no obstante las observaciones que se han hecho del aumento progresivo, la he limitado á una partida menor en \$ 329 á lo producido en el año último.

El presupuesto de Ingresos para la vigencia económica que espiró, la hace figurar en \$ 22,790.74, que comparada con su rendimiento efectivo, arroja una diferencia en favor de éste, de \$ 2,538.26.

XIX.

CORREOS Y TELÉGRAFO.

Estos dos ramos son considerados como servicios públicos obligatorios, y no como rentas; y es preciso llegar á una grande altura de movimiento comercial é indus-

trial, para que ellos vengan á nivelar sus gastos con sus productos. Especialmente el Telégrafo, tendrán que pasar muchos años y efectuarse un rápido y sorprendente progreso para que pueda llegar á la nivelacion. Sin embargo, los intereses sociales demandan su conservacion; y ante esta necesidad es indispensable que el Gobierno siga cuidando de él y manteniéndolo al servicio público. †

El producto del ramo de Correos calculado en \$ 26,000 en el año anterior, vino á ser tan solo de \$ 24,400.83, produciendo en los ingresos una diferencia de \$ 1,539.17. En 1873 á 1874 el ingreso fué de \$ 25,522.25, lo que equivale á una disminucion de \$ 1,061.42. El presupuesto del presente año lo hace figurar en \$ 25,000 guardando la debida proporcion entre lo producido de 1873 á 1874, y de 1874 á 1875.

Los gastos del servicio han ascendido á \$ 25,194.10 dejando un déficit de \$ 733.27, el cual se explica fácilmente con los mayores gastos que el servicio ha demandado. La diferencia es sumamente pequeña y me prometo desaparecerá en el año que empieza.

† El Telégrafo ha producido la pequeña suma de \$ 4,883.28; siendo así que los gastos han ascendido á \$ 16,686.57, lo que equivale á una pérdida de \$ 11,802.29 que la Nacion consume en bien de los intereses generales. Ya he tenido el honor de decir que el Telégrafo no constituye una renta, y que lejos de eso, es un desembolso que se hace en provecho de la sociedad.

XX.

REGISTRO DE HIPOTECAS.

El presupuesto del año anterior fijó las entradas de esta renta en \$ 15,000; y como ellas han alcanzado á \$ 16,811.46, resulta un aumento de \$ 1,811.46. El ingreso por registro de hipotecas ha ido aumentando de año en año, segun voy á demostrárselo con la comparacion de los tres últimos años.

1872 á 1873,.....\$ 10,346.37.
1873 á 1874,....., 14,920.41.
1874 á 1875,....., 16,811.46.

Los gastos impendidos durante el año económico ascienden á \$ 13,376.93 dejando un residuo de 3,434.53 en favor de las entradas.

Para el año en curso he presupuesto la suma de \$ 18,000, no calculando sino un aumento de \$ 1,118.54, menor que el que ha

venido teniendo en los tres años anteriores.

Las ventajas que la sociedad ha reportado con el establecimiento de la Oficina de Registro de Hipotecas, son tan notorias que me evitan entrar en explicaciones sobre la materia. Nada nuevo, pues, respecto del servicio y organización que existe.

XXI.

TIERRAS BALDÍAS Y TÍTULOS CORRESPONDIENTES.

Extraordinaria ha sido la diferencia entre lo presupuestado y lo que en realidad ha entrado como producto de venta de tierras baldías y derechos de títulos de las mismas. \$ 25,000 fué la partida calculada como ingreso, y solo ha producido la pequeña suma de \$ 7,601-61, dejando un déficit de \$ 17,398-39.

Esta circunstancia ha hecho que no incluya en el presupuesto de ingresos del presente año, partida alguna como producto de venta de terrenos baldíos, limitándome á determinar lo que no puede dejar de ingresar en el Tesoro, como son los intereses de censos por valores de los mismos baldíos ya vendidos, y cuyo interés monta á \$ 5,000, única cantidad presupuesta.

XXII.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

Durante el último año económico el Ferro-carril produjo la suma de \$ 64,740-01. En su conservación, explotación y nuevos trabajos efectuados, se han invertido \$ 360,182-97, causando un déficit de \$ 295,442-96 en contra del Tesoro.

Como habréis visto en el informe de Obras Públicas, el producto por pasajes y fletes durante 18 meses de administración por cuenta de la Nación, fué de \$137,044-46; pero así en esta suma como en la correspondiente á solo el año económico, figuran las partidas á cargo del Gobierno por pasajes de empleados y fletes de efectos nacionales.

Ya he tenido el honor de decirlos en otra vez, y vuelvo á repetirlos ahora: no os alarméis por el déficit que aparece, por que éste tenemos que soportarlo mientras la vía férrea no esté terminada. Cuando esto se efectúe, es indudable que los rendimientos superarán á los gastos de conservación y explotación; pero aun suponiendo que en los primeros años apenas las compensen y llevando aun más adelante la suposición, que fueran estos mayores que los rendimientos, semejante sacrificio debería hacerse con gusto por que redundaría en beneficio de la agricultura y el comercio; que aumentando la riqueza nacional, tendrán que ser mas tarde fuentes de productos cuantiosos, que retribuirán con usura los sacrificios que la Nación se impone.

Estos no son sueños, son verdades indisputables como todas las verdades económicas. "La celeridad y baratura de los trasportes, multiplican las operaciones y aumentan la riqueza." Lo que el a-

gricultor y el comerciante pagan hoy por el acarreo de sus frutos y de sus mercaderías, vendrá á acrecer el tesoro de todos, que en definitiva forma el Tesoro Nacional: se harán con la mitad ménos de lo que hoy se paga, y tendrán mas pronto y con mas seguridad sus frutos en los mercados extranjeros y sus mercaderías en sus almacenes.

XXIII.

RESCATES.

La Casa de Moneda fué mandada cerrar por disposición Ejecutiva desde el 30 de Abril de 1874. Las razones que motivaron esta resolución fueron satisfactoriamente explicadas en el informe del año anterior, no obstante reconocer el H. Secretario la necesidad de mantener este establecimiento como un servicio público y como debida protección á la industria minera.

Puede afirmarse que con señaladas excepciones, las casas de moneda son gravosas en todas las naciones; y sin embargo se sostienen, para proteger la industria minera, como ya os dije, y por moralidad y conveniencia social. Los países que carecen de moneda propia, están mas expuestos que los otros á la introducción y circulación de la moneda falsa extranjera y á las continuas alzas y bajas en los precios por la falta de un tipo determinado á que asimilarlas; sucediendo con frecuencia en la circulación el fenómeno de variar el precio segun la voluntad ó conveniencia del que la recibe.

Todas estas consideraciones, y las exigencias de los mineros, obraron en el ánimo del Gobierno para acordar que la Casa de Moneda volviera á abrirse desde el día 1º del mes que acaba de pasar.

Un motivo más, y grave tambien, contribuyó poderosamente á ordenar la nueva apertura de la Casa de Moneda; esto es, la existencia considerable de moneda de plata de los EE. UU. de América, cuyo valor para la asimilación á la nuestra era causa de pérdidas y dificultades. Era pues, urgente la reacuñación de esta clase de moneda adaptándola á la ley y peso de la nuestra. En la Gaceta Oficial número 14 correspondiente al 17 de Abril último se dictaron las reglas bajo las cuales debía verificarse el cambio.

La cuenta correspondiente al ramo de "Rescates" se descompone así:

EGRESOS.

Existencia del año anterior.	\$ 3,208.16
Compra de pastas para su amonedación.....	1,569.11
Sueldos y gastos.....	1,217.00

Suman los egresos.....\$ 5,994.27

INGRESOS.....\$ 1,640.45

Existencia del presente año... 2,567.45

Suman los ingresos.....\$ 4,207.90

Diferencia en favor de los primeros.....\$ 1,786.37

XXIV.

INGRESOS VARIOS.

Existen, además de las rentas ya enumeradas, otros varios ingresos, como lo habréis visto ya en el cuadro de la cuenta de Caja; tales como lo producido por venta de sal, id. de impresos, Imprenta Nacional, multas y otras de este especie que, propiamente hablando, no constituyen lo que debe llamarse renta, pero que están especificadas para que conozcáis lo producido por ellas en el año económico.

Llamo vuestra atención á tres partidas especiales en el cuadro de Ingresos y Egresos. La primera se refiere á intereses y descuentos, en que figuran en los últimos.....\$ 260,959.88 y en los primeros... 2,826.69

\$ 258,133.19

produciendo una diferencia en contra de los ingresos, de \$ 258,133.19. La segunda es la que se refiere á empréstito interior y que monta á la suma de \$ 41,650-58, cuyo valor se está amortizando con religiosidad á medida que vencen los plazos de las obligaciones emitidas para pagarlo. La tercera es la indemnización de guerra que asciende á \$ 15,000 con que fueron afectados los bienes de Don Joaquin Fernandez, y que han sido satisfechos por sus parientes y representantes.

XXV.

EGRESOS.

La suma total de estos, segun se ha visto, ascendió á \$2,582,788.50, con solo la diferencia de \$ 39,465.36 que es el balance suplido por el Banco Nacional, y que viene á nivelarlos con los ingresos. Esto queda demostrado en el cuadro número 2 pasado por la Teneduría de Libros que obra en dos partes de esta Memoria.

En el mismo cuadro constan detalladas una á una todas las partidas por erogaciones del Tesoro en los diversos ramos que abraza la Administración pública. Ningun gasto se ha hecho que no estuviera debidamente autorizado de antemano, ni que dejase de ser apremiante como objeto del servicio ó como cancelación de créditos contraídos con anterioridad.

Nada hay oculto, ni nada se pretende ocultaros: en lo que tuviereis alguna duda al examinar todas ó algunas de las partidas, bien en la parte de los Ingresos, ó bien en la de los Egresos, se os darán cuantas explicaciones sean necesarias, y se os presentarán los libros y documentos que las justifican.

XXVI.

BANCO RURAL DE CRÉDITO HIPOTECARIO.

El Señor Don Estéban Huard, solicitó del Supremo Poder Ejecutivo el establecimiento de un Banco de Crédito Hipotecario, y en efecto, se extendió el contrato de que se os dió cuenta en vuestras sesiones ordinarias de 1873.

Al impartir vuestra aprobación le introdujisteis algunas modificaciones que hacían necesaria la

aceptación pura y completa por parte del Señor Huard.

El contrato así modificado figura en el Decreto publicado en la Gaceta Oficial número 35 con fecha 11 de Julio de aquel año, y á continuación se registra la carta oficial del Señor Huard con fecha 16 del mismo mes aceptando pura y totalmente las modificaciones.

El artículo 23 estipuló expresa y terminantemente: que en el caso de no funcionar la sociedad con el capital de dos millones de pesos dentro de un año contado desde la fecha en que el Señor Don Estéban Huard aceptase las reformas hechas por el Congreso [16 de Julio de 1873], quedaria el contrato nulo y de ningun valor.

Por el § 4º del artículo 1º, los Estatutos del Establecimiento debían ser sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo, y en ellos se expresaria la manera en que se ejerceria la intervención del Gobierno en las operaciones del Banco.

En 14 de Agosto fueron aprobados los Estatutos que corren publicados en la Gaceta Oficial número 39 de aquel mes y año.

En ellos quedó convenido: que la intervención del Gobierno seria ejercida por medio de un Comisario especial que velaria por la ejecución de las leyes, estatutos y reglamentos, con plena facultad para tomar conocimiento de los libros, registros y documentos que pudieran ilustrar su vigilancia, con otras atribuciones de igual ó menor importancia, siendo de cargo del Banco el sueldo del Comisario así como los demás gastos que resultaran de esa vigilancia.

El Banco abrió al público sus operaciones y servicios el 1º de Octubre de 1873.

Al principio sus transacciones se ganaron la confianza del público que ocurría allí en busca de recursos pecuniarios que conseguía sin más obligación que pagar un seis por ciento por semestre anticipado en un largo número de años, al cabo de los cuales, sin otro ni mayor desembolso, quedaria saldada su cuenta por principal é intereses, y cancelables las hipotecas especiales dadas por una garantía de su deuda.

Pero ya en Noviembre de 1873 parece que el Contratista Señor Huard perdiera la esperanza de colocar más acciones que las 113 tomadas hasta entonces y que no daban al Banco sino el pequeño capital de \$ 11,300; pues aun cuando habia remitido á Paris 20,000 no habia logrado colocar una sola.

En tal situación, apremiado por el compromiso contraído en el artículo 23 del contrato pensó encontrar una tabla de salvación obteniendo que el Consejo de Administración lo autorizara, como en efecto lo autorizó en 18 de Noviembre, para pretender colocar acciones dándolas á los nuevos deudores hipotecarios hasta por el valor del diez por ciento de sus préstamos.

Esta operación surtió muy buen

efecto por que el Banco gozaba en aquella fecha de crédito, prometía las más lisonjeras esperanzas á los Tenedores de acciones, y el sacrificio de los solicitantes era apenas sensible. Ninguno repugnaba el recibir como dinero el 10 por ciento en acciones.

Pero este arbitrio apenas fué bastante para elevar el capital social de \$ 11,300 al de 30,500 para el 16 de Julio de 1874 en que el Banco debía funcionar con el capital de dos millones, so pena de nulidad.

La falta de fondos con que atender á los pedidos del público sugirió al Señor Huard el nuevo y desesperado recurso de ser autorizado, como lo fué por el Consejo de Administracion el 19 de Enero de 1874, para dar como dinero á los nuevos solicitantes el 40 por ciento en Obligaciones hipotecarias.

Los nuevos solicitantes recibían, pues, en dinero el 50 por ciento, y esto satisfacía sus necesidades, con más la promesa ó esperanza de hacer más dinero con las obligaciones y acciones que por los otros cincuenta recibía. Hasta aquí había algún cebo para el público urgido por dinero, y, mal que bien, marchaba el Banco.

Pero mas adelante se hicieron los préstamos mas gravosos al público, pues el Consejo autorizó al Señor Huard el 4 de Mayo para no dar á los nuevos solicitantes sino el 10 por ciento en acciones y el 90 en Obligaciones hipotecarias.

A primera vista no se comprende cómo hubiera persona que se prestara á hipotecar sus fincas para recibir solo papeles sin parte alguna en dinero, si lo que necesitaba era dinero; pero sí las hubo, y por muchos miles de pesos recibidos en acciones y Obligaciones hipotecarias.

Es de creerse que los que así procedían contarán ó esperaran que en el mismo Banco ó de otra sociedad ó persona obtendrían el dinero que necesitaban, dando en prenda ó vendiendo esas obligaciones y acciones, por el 80 por ciento pagadero á los tres meses y la esperanza de la renovacion.

Pero fueron pocos los que vieron satisfechas esas esperanzas, pues muchos no consiguieron sino colocar una parte de las obligaciones recibidas, y otros nada consiguieron.

Ademas, la renovacion cada tres meses duró poco, por que el Consejo de Administracion, por resolucion de 2 de Noviembre de 1874, dispuso que tales préstamos no se renovaran sino por tres meses más, y previo un abono de 20 pesos por cada obligacion.

En tal virtud, las transacciones con el Banco quedaron reducidas á lo siguiente:

El solicitante daba en hipoteca su finca, reconocía en deber la mitad del valor dado en el justiprecio, el cual con sus intereses & debía quedar cancelado al cabo de 50 años, pagando por semestres anticipados el uno por ciento men-

sual sobre el capital prestado.

En cambio, recibía diez por ciento en acciones del mismo Banco, y previa deduccion de los intereses correspondientes al semestre en curso y los gastos de escritura, recibía el resto en Obligaciones hipotecarias; y si había algún pico menor de cien pesos lo recibía en dinero.

Si lograba un préstamo en dinero del 80 por ciento del valor nominal del todo ó de alguna de esas Obligaciones se deducía el interes de tres meses á razon de 8 por ciento anual, y se le entregaba el resto en dinero con obligacion de devolver todo el 80 por ciento, también en dinero, al cumplimiento de los tres meses.

Por su parte, el Banco se obligaba á pagar en dinero, cada seis meses cumplidos, cinco pesos por interes de cada una de las Obligaciones que entregaba, y amortizables las Obligaciones cuando fueran favorecidas por la suerte en alguno de los sorteos semestrales en que debían exsacularse diez de ellas entre las 60,000 de la serie.

El Señor Huard publicó en la Gaceta Oficial número 20 de 24 de Mayo de 1874 que el Banco funcionaba con más de dos millones, pues la situacion de 21 de aquel mes daba cuenta de que había suscritas 24,324 acciones importantes \$ 2,432,400.

Esta publicacion influyó naturalmente para que los solicitantes aceptaran como dinero el 10 por ciento en acciones y para recibir el 90 en Obligaciones que se prometían convertir en dinero, atendida la existencia de ese enorme capital de mas de dos millones de pesos.

Para entónces estaba ausente de esta capital, y lo estuvo hasta mucho despues del 16 de Julio, el Comisario del Gobierno sin que nadie lo hubiese reemplazado en propiedad ni interinamente.

No pudo, pues, llegar á conocimiento del Gobierno el natural informe del Comisario sobre si el 16 de Julio funcionaba ó no el Banco con el capital de dos millones de pesos.

Pero en la Gaceta n^o 51 de 19 de Diciembre, publicó el Señor Huard la situacion del Banco en 15 de aquel mes; y ya solo aparecían como suscritas 4,438 acciones importantes \$ 443,800, en vez de las 24,324 de la situacion de 21 de Mayo. Esto con posterioridad á ciertos denuncios hechos por la prensa en el mismo mes, de no funcionar el Banco con el capital de los dos millones y de haberse cometido y estarse cometiendo otros abusos y faltas mas ó menos graves.

Cuando á virtud de esos denuncios de la prensa, disponía el Gobierno que el Comisario pasase una visita general y minuciosa para poner en claro lo que hubiera de cierto, pidió el Consejo de Administracion que se ordenara la visita y que se acompañara en ella el Comisario de dos inteligentes en libros y cuentas.

En efecto, la visita se practicó

del 22 de Diciembre al 5 de Enero, y á consecuencia de ella dispuso el Gobierno, por Acuerdo de 28 de Enero: 1^o Poner punto á las operaciones del Banco, mandando entregar las llaves, libros, documentos, etc., al Comisario del Gobierno; 2^o Convocar una Asamblea general de accionistas para resolver lo que creyeran conveniente á sus intereses; 3^o Dar cuenta á la autoridad judicial para la averiguacion y juzgamiento de los hechos denunciados; y 4^o Prevenir al Fiscal de Hacienda que entablara la accion de nulidad del contrato.

El Comisario, en consecuencia, asociado de dos Tenedores de libros, recibió el 29 del mismo mes las llaves, libros, documentos, etc., por riguroso inventario.

La demanda de nulidad fué inmediatamente intentada ante el Juez de Hacienda Nacional; siguió la tramitacion de materia de hecho, por haber pretendido el demandado Señor Huard que el Banco no había quebrantado el artículo 23 del contrato; y hoy está declarada la nulidad por sentencia en todas tres instancias.

Con la probabilidad de que esa demanda seria tramitada como de puro derecho y fallada en pocas semanas hasta en su última instancia, pareció mas prudente esperar este fallo ántes que convocarse la Asamblea general de accionistas.

Pero cuando se resolvió tratarla como materia de hechos y se abrió á pruebas en primera instancia, creyó el Gobierno que se hacia indispensable una inmediata convocatoria de la Asamblea general de accionistas.

Por tanto, en la Gaceta número 10 del 8 de Marzo se hizo la formal convocatoria de los Tenedores de acciones, legítimos interesados, para las doce del Lunes 15 de aquel mes.

En efecto, la Asamblea se reunió con el quorum prevenido en la convocatoria; pero sin suceso, pues los asistentes se dividieron en dos bandos opuestos que causaron la retirada de muchos, y por falta de quorum tuvo que suspenderse.

En la Gaceta número 12 se encuentra publicada el acta de la sesion.

Habiendo uno de los acreedores del Banco quejándose al Gobierno del perjuicio que recibía con la suspension de las operaciones del Banco, solicitó que se autorizara al Comisario para recibir los pagos que los deudores hicieran, y para cubrir los giros legítimos que se recibieran de los acreedores.

Considerándose justas las razones alegadas en esta ocasion, se dispuso, por resolucion de 18 de Febrero, que el Comisario recibiera los pagos, que el producto de ellos lo depositara en el Banco Nacional, contra quien podría girar para cubrir los créditos líquidos, sin extenderse al pago de sueldos de empleados.

Con posterioridad algunos de estos empleados solicitaron y obtuvieron en 9 de Abril la orden

al Comisario para pagar lo que hubiesen devengado por sus servicios en los veinte y nueve dias de Enero último, conforme con lo dispuesto por los Estatutos ó acordado por el Consejo.

Pero como entre los cargos que del informe del Comisario aparecen contra el Señor Huard, figura el de haber pagado sueldos no presupuestados ni ordenados, por los Estatutos y los Acuerdos del Consejo de Administracion, la orden de pago al Comisario excluyó estos sueldos para que los Tribunales no fueran á inferir que el Poder Ejecutivo los había aprobado, á lo ménos tácita é implícitamente.

Ya os tengo manifestado que por el artículo 6^o del Reglamento fiscal del Banco, los gastos ocasionados por la vigilancia del Gobierno eran y son de cargo del Establecimiento; así como que el Consejo de Administracion había expresamente solicitado del Gobierno que al pasar el Comisario la visita general fuese asociado de dos Tenedores de libros.

Los Tenedores que acompañaron al Comisario al pasar la visita, han estado sujetos á prestar otros servicios personales y científicos con referencia á los libros y documentos del Banco, ordenados por el Juez de Hacienda Nacional en la causa civil de nulidad y por el Juez del Crimen en la criminal por varios cargos.

La minuciosidad que, en guarda de su responsabilidad, exigió el Comisario de los Tenedores de libros con quienes se asoció para la formacion clara y detallada del inventario con que recibió los libros, papeles, etc. del Banco, requerian conocimientos científicos y trabajos delicados y dispendiosos.

Habiendo solicitado los referidos Tenedores el pago, de los fondos del Banco, de las cuentas que de sus servicios habían prestado; creyéndolas equitativas el Gobierno y justo que fuesen canceladas sin demora por su carácter alimenticio; y, en fin, estando fuera de duda que gravitaban, conforme al artículo 6^o ántes citado, sobre los fondos del Banco, aparte de que habían sido exigidos sus servicios por el Consejo de Administracion, dió la orden al Comisario en 29 de Abril para que las cubriese con los fondos á su cargo.

Es esta la relacion fiel que me ha sido pasada por el Señor Comisario del Gobierno, que intervino en el asunto, y que yo os transmito para que podais juzgar con mejor acierto de la conducta del Poder Ejecutivo en tan importante negociado.

El proceso criminal aun no ha terminado, y hoy solo pesa contra el Administrador Señor Huard, el auto motivado de prision. La causa, segun los informes recibidos, está ya en estado de sentencia.

XXVII.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1875 Á 1876.

Os adjunto el proyecto de ley

de presupuesto de rentas y gastos para el año económico de 1875 á 1876. Los primeros alcanzan á la suma de \$ 2.541,000; y los segundos á la de \$ 2.481,625.71, con una diferencia en favor de los primeros, de \$ 59,374.29. Confío en que tal diferencia será mayor, pues como habréis visto, he limitado al mínimum las entradas mas probables para marchar sobre datos mas seguros. Estoy persuadido de que en los Egresos, ninguna partida será alterada ni se harán gastos más allá de los legalmente autorizados. Si circunstancias imprevistas viniesen á hacer indispensable una alteracion en el sentido de aumentar los gastos, el Poder Ejecutivo os convocará para que lo autoriceis á medida de las circunstancias que sobrevengan.

Tócame en este lugar hablaros de la inconveniencia que existe en la actual adopcion del año económico, y la anomalía que ella engendra entre el mandato de la ley con la absoluta imposibilidad de cumplirla estrictamente.

En 1º de Mayo principia el año económico que termina en 30 de Abril. En 1º de Mayo empiezan las tareas legislativas, y en 15 del mismo mes ordena el artículo 110 de la Constitucion se presenten al Congreso las Memorias ó Informes de los Secretarios de Estado. Nada más fácil de cumplirse por todas las demas Secretarías, pero difícil y casi imposible por lo que hace á la Secretaría de Hacienda. Sucede con frecuencia que hasta el 8 ó 12 de Mayo no se reciben los datos indispensables para determinar el monto total de los ingresos y de los egresos, y mucho menos para el detalle de cada una de las partidas que lo originan; en cuyo caso, ó el Secretario se ve forzado á infringir la Constitucion demorando su Informe, ó á infringirla tambien presentándolo deficiente y sin la claridad y precision que es fuerza exigir en un documento de tanta importancia: esta es la primera anomalía, muy notable por cierto. Pasemos á la segunda.

La vigencia económica empieza en 1º de Mayo por haber terminado la anterior en 30 de Abril. Los gastos del servicio público no deben ordenarse sino conforme á la ley que el Congreso dicte; pero como en Mayo y á veces en Junio esta ley no se ha dictado, tales gastos no han podido efectuarse constitucionalmente; y, una de dos cosas, ó se detiene la marcha de la Administracion durante esos meses, lo cual sería un absurdo, ó se hacen suponiendo anticipadamente su autorizacion ó aprobacion, lo cual es tambien otro absurdo.

Fácil y sencillo es el remedio, pues basta adoptar el año natural como año económico, en cuyo caso no se presentarían las serias dificultades de que os he hablado. Las cuentas pueden cortarse en cualquier dia del año que os sirvais determinar, sin que esto altere la contabilidad ni el servicio.

El cuadro número 3 contiene la cuenta comparativa de los ingresos con el presupuesto para la vigencia que espiró, y en él están detalladas una á una las partidas por aumentos y disminuciones en cada renta.

XXVIII.

OBSERVACIONES GENERALES.

Sociedades anónimas.

El Código de Comercio y las leyes comunes no son bastante explícitas y previsoras al tratar de las sociedades anónimas que, por sus condiciones especiales y por no ser conocidas las personas responsables, ni extenderse la responsabilidad más allá de lo que existe en la caja social, hacen indispensables algunas disposiciones que salven al público contra todo abuso.

Se decia hace algunos meses, que personas sin capital y aun sin dotes y garantías comerciales, pensaban establecer un Banco de "préstamos sobre prendas". Basta la lectura de los artículos 729 y 1417 del Código Civil para convencerse de que la sociedad ha corrido un riesgo inminente de ser estafada si tal pensamiento se hubiera llevado á efecto.

Deseoso el Gobierno de contener dentro de los límites de la conveniencia pública á semejante clase de especuladores, regularizando esas sociedades, aceptó los trabajos que sobre la materia tenia hechos un inteligente comerciante, y en forma de un Proyecto de ley fueron pasados á la H. Comision Permanente en receso de vuestras últimas tareas Legislativas. Pero este Alto Cuerpo, acaso por la importancia y gravedad del asunto, ó por hallarse próxima vuestra reunion ordinaria, no se ocupó del despacho de dicho proyecto. Me prometo que la Comision de Comercio de vuestro seno, recojiéndolo, lo examinará con la debida atencion que reclama su importancia; y le hará las reformas que su experiencia é ilustracion le aconsejen, sometiéndolo á los debates constitucionales.

Rentas.

Existen en la Contaduría Mayor varios expedientes con saldos líquidos contra varios empleados de justicia y otros ramos, por alcances de cantidades que no pueden cobrarse por razon de la insolvencia de los responsables y la falta de fiadores. Es forzoso, pues, ya que el pasado no puede remediarse, prevenir su repetición para lo futuro.

El artículo 1,513 del Código Civil daba á los créditos del Fisco preferencia sobre los demas acreedores no privilegiados, sobre los hipotecarios y aun sobre los más antiguos. Esta disposicion fué derogada en 1859.

El artículo 1,462 del Código citado concedía al Estado la hipoteca legal sobre todos los bienes de los administradores, recaudadores y demas personas á cuyo cargo estuviere el manejo y cuidado de los intereses fiscales; y este artículo permaneció vigente hasta

la sancion de la ley hipotecaria en 1º de Setiembre de 1867.

Con las garantías de estas disposiciones, se permitía á ciertas personas el que pudieran, sin fianza alguna, funcionar como Jueces de 1ª Instancia, siempre que tuvieran bienes raíces por determinado valor. La venta de estos bienes en nada perjudicaba al Tesoro Nacional, por que, en conformidad con el artículo 4,155, la hipoteca seguía á la finca á cualesquiera manos que pasase.

Hoy no existen mas garantías para el Fisco que las fianzas ó hipotecas especiales; y si se quieren salvar los intereses del Tesoro, es preciso disponer: que todo empleado que tenga á su cargo la recaudacion, manejo ó cuidado de fondos nacionales, preste fianza ó hipoteca especial que asegure su manejo para el caso en que resulte un alcance, ó por motivos de usurpacion ú otros cargos semejantes.

Como ya se han presentado ejemplos de usurpaciones y fraudes cometidos, es de urgente necesidad el impedir que se repitan, y con este fin os será pasado un proyecto de ley que me adelanto á recomendaros.

JUZGADO DE HACIENDA.

El sueldo de un empleado debe siempre representar la remuneracion de los servicios que presta y de la categoría del empleo. Esto último es un hecho reconocido y aceptado en todo el mundo; y lo primero, un acto de estricta justicia.

Bajo ámbos antecedentes os recomiendo un aumento de sueldo para el Señor Juez de Hacienda. Once ó doce Jueces entre civiles y del Crimen existen en la Capital y en las provincias para el conocimiento y despacho de todos los asuntos civiles y criminales; mientras que solo se tiene un Juez de Hacienda cuya jurisdiccion alcanza á toda la República. Es lógico deducir que este Juez tiene mayor recaigo de trabajo y una mas elevada categoría en la clase de sus funciones. Si en el despacho del Juez de Hacienda no se nota esa espantosa aglomeracion de causas que retarda la Administracion de Justicia en los Juzgados civiles, es precisamente por la consagracion y laboriosidad del Juez que ha sabido y querido llenar su deber. Méritos son estos que, agregados á las anteriores consideraciones, reclaman una justa retribucion, que estoy seguro no será negada por los Honorables Legisladores.

XXIX.

COMERCIO.

En las observaciones generales traté una materia que corresponde con mas propiedad á este ramo: me refiero á las "Sociedades Anónimas." Paso ahora á presentaros en cifras los datos recibidos de la Oficina de Estadística sobre importacion y exportacion; esto es, sobre comercio exterior, pues que, del comercio interior no puedo daros detalle alguno por falta de datos seguros ó siquiera aproxima-

mados. Estamos aun haciendo ensayos en la vida práctica de las Naciones, y mucho, muchísimo queda que hacer y que reglamentar para llegar al grado de adelanto que anhelamos.

La estadística de un pueblo es el termómetro que mide su riqueza, su civilizacion y progreso; y sin embargo, ramo de tanta importancia ha sido lastimosamente descuidado. Por eso no os puedo daros datos sobre el movimiento comercial interior, y me limito al exterior.

Importacion... Libras	19.366,960.
Valor de estas..... \$	3.520,000.
Exportacion... Libras	32.648,980.
Valor de estas..... \$	4.259,333-19
El valor de las exportaciones por el puerto de Puntarenas, es el de, 3.959,333-19	
El del Atlántico, que comprende todo el litoral de la costa costaricense, es de..., 300,000.	

Igual al valor total... \$ 4.259,333-19.

Las exportaciones por todo el litoral de la costa en el mar del Norte, consisten principalmente en carey, hule, maderas, zarparrilla, vainilla, cueros &.

En el año anterior el comercio de importacion llegó

á Libras.....	19.298,571.
Su valor á..... \$	3.500,000.
La diferencia entre un año y otro es como sigue.	
Diferencia en favor de este año, en Libras..... 68,389.	
Id. „ valores.. \$ 20,000.	

Las exportaciones en 1873 alcanzaron á la suma de Libras 28.573,800, con un valor de \$ 3.933,181. La diferencia entre uno y otro año es como sigue.—En Libras 4.075,180, y en valor la de \$ 326,152.

La razon de estas últimas diferencias se explica fácilmente atendiendo á que la cosecha de café, principal producto de nuestra exportacion, ha superado lo menos en qq. 100,000 á la del año anterior.

Estos son cuantos datos os puedo suministrar en esta materia; pero puedo prometeros que se tomarán medidas eficaces para mejorar la oficina de Estadística á fin de que ella corresponda á su benéfico objeto.

XXX.

CONCLUSION.

He terminado mi tarea, Honorables Representantes: mi conciencia me dice que nada os he ocultado, y que de cuanto os he dado cuenta, es el resultado de los datos que diligente he solicitado de todas las oficinas fiscales y de los que me han sido suministrados por las Secretarías de Estado. Os repito lo que ántes tuve el honor de decir: esto es, que estoy pronto á daros cuantas explicaciones juzgueis necesarias, y á presentaros los libros y documentos originales para que forméis un juicio exacto de la conducta del Poder Ejecutivo en el importante negociado de la Ad-

